

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JULIAN CAICEDO LOPEZ  
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO CALAPSU  
RADICACIÓN: 760014003022**20210078200**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030  
RADICACIÓN: 760014003022**20210078200**  
CALI, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, instaurada por JULIAN CAICEDO LOPEZ contra DANIEL ALEJANDRO CALAPSU, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá aclarar el numeral 2 del acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar, que tipo de interés está cobrando, determinando desde que fecha se cobraran los intereses (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).
2. Observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806, el cual reza: "*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". el resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **26-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez